



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2019-01746-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene notificada a la ejecutada Martha Elena Capote de Muñoz del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, a través de *curador ad – litem*, conforme consta en el acta que obra en el expediente, quien presentó excepciones de mérito.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem de la demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, se agrega al expediente los memoriales incorporados por la apoderada judicial del extremo actor, a los que se les dará trámite en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>012</u> de hoy <u>19 DE FEBRERO 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.c.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.c.  
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5 CAMACOL  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-boqota>

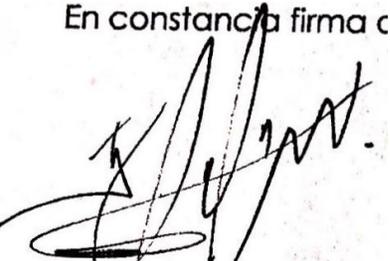
[CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

WhatsApp \*5713429103

NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01746

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2020, se notifica al Doctor, JOHAN RAÚL GARZÓN L. , en condición de CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA MARTHA ELENA CAPOTE DE MUÑOZ, a la cual se le notifica del auto mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2019, dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01746 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA - CONALFE LTDA. contra MARTHA ELENA CAPOTE DE MUÑOZ. Se le informa que dispone de un término de diez (10) días contados desde el recibo del presente correo para contestar la demanda. Así mismo se le hace envío de los traslados de la demanda. Se recuerda a la parte notificada que será válida la primera notificación surtida, es decir la que en principio fue tramitada.

En constancia firma c

  
JOHAN RAÚL GARZÓN

firma quien comparece.

L

Quien se notifica,



PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ PACHÓN

Quien notifica

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.c.

Ciudad.

REF.: CONTESTACION DEMANDA DENTRO DEL PROCESO  
EJECUTIVO DE MINIMA

CUANTIA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE  
CRÉDITOS SANTA FE LTDA CONTRA MARTHA ELENA  
CAPOTE DE MUÑOZ

RAD. 2019-1746 OO

Respetado Juez

JOHAN RAUL GARZON LESMES, mayor de edad, con domicilio  
y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía  
No. 1.022.335.094 de Bogotá, abogado en ejercicio  
con Tarjeta Profesional número 254.554 del Consejo  
Superior de la Judicatura. Actuando en mi calidad de Curador Ad  
Litem de la demandada MARTHA ELENA CAPOTE DE MUÑOZ,  
por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda  
encontrándome dentro del término de traslado, en los siguientes

terminos:

terminos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS  
PETICIONES.

Con fundamento en lo expresado en el acápite de los hechos, frente  
a las pretensiones manifiesto lo siguiente:

A todas y cada una de las pretensiones incoadas en el escrito de  
demanda y en el mismo orden propuesto por la parte accionante,  
me permito manifestar al despacho que, NO LAS ADMITO,  
pero debe ser el Respetado Juez quien las valore y decida  
sobre ellas en el juicio.

II.

FRONTE A LOS HECHOS

siempre que se

Mediante el presente acápite se le dará contestación a los hechos en  
la misma numeración y literales propuestos por la accionante a saber:

A LA PRIMERA: No Me Consta, ya que en mi  
condicione de Curador Ad Litem de la demandada, no  
tengo ninguna información más allá de la que reposa en  
el expediente sobre la suscripción del título valor y sobre

lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

A LA SEGUNDA: No Me Consta, ya que en mi condicione de Curador Ad Litem de la demandada, no tengo ninguna información más allá de la que reposa en el expediente sobre la suma y forma de pago de la libranza y sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

A LA TERCERA: No Me Consta, ya que en mi condicione de Curador Ad Litem de la demandada, no tengo ninguna información más allá de la que reposa en el expediente sobre el capital pagado por la demandada y sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

A LA CUARTA: No Me Consta, ya que en mi condicione de Curador Ad Litem de la demandada, no tengo ninguna información más allá de la que reposa en el expediente sobre la mora en la que se encuentra el crédito y sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

A LA QUINTA: No Es Cierto, observado el título valor, no se menciona nada sobre intereses de plazo, por lo cual no se puede presumir que se estipularon intereses de plazo cuando el título valor no tiene este derecho incorporado.

A LA SEXTA: No Es Cierto, observado el título valor si bien existe en el cuerpo del título la estipulación de intereses moratorios, el espacio en blanco donde se debería hacer estipulado el porcentaje se encuentra vacío, por lo que no se menciona la tasa sobre intereses de mora, situación que permite indicar que no se estipularon intereses moratorios en cuanto el título valor no tiene este derecho incorporado, y no como lo establece la parte actora en cuanto a que se estipularon la tasa máxima permitida cuando no concurre tal escritura,

A LA SEPTIMA: Se ~~como~~ se extracta del escrito de demanda y sus admite, tal pretensiones.

A LA OCTAVA: No Me Consta, ya que en mi condicione de Curador Ad Litem de la demandada, no tengo ninguna información más allá de la que reposa en el expediente

sobre lo relatado por la demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

A LA NOVENA: Es un hecho notorio; tal como se extracta del memorial poder el cual cuenta con presentación personal y el cual reposa en el expediente.

### III. FUNDAMENTOS Y RAZONES PE LA DEFENSA,

Fundo la presente defensa en lo preceptuado en la siguiente normatividad vigente a saber:

- Código General del Proceso: art 422 y 442.
- Código de Comercio: art, 619, 651.

### IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Pido al señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de, la parte demandada:

1. **PRESCRIPCIÓN.** Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones alegados por la parte ejecutante se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiere causado a favor del demandante, conforme a las normas legales y con probanza de juicio quedara cobijado por el fenómeno de la prescripción.

2. **INNOMINADA O GENÉRICA.** Igualmente pido al

te proceso y que por no requerir formulación expresa

### V. MEDIOS PROBATORIOS.

señor juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten probadas dentro del presente proceso y que por declare de oficio.

Solicito tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal solicitadas por a parte demandante.

demandante.

VI.

ANEXOS.

Me permito anexar aceptación del cargo de Curador Ad Litem.

Vil. NOTIFICACIONES.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la dirección  
Calle 7 No. 70 B — 55, de la ciudad de Bogotá, celular 3102028816 o al correo electrónico [aboaado.phana@gmail.com](mailto:aboaado.phana@gmail.com)

A la Demandante y su Apoderado y la



**JOHAN RAUL GARZON LESMES**  
**T.P 254.554 del C. S. de la J.**  
**C.C.N ° 1.022.335.094 de Bogotá.**

Demandada en las direcciones que  
aparecen en el libelo de la demanda.